

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.º del Real Decreto 165/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que no produciéndose en España, se importe para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8763

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», para la reestructuración de sus refinerías de Puertollano (Ciudad Real) y Tarragona, por Orden de 2 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), de conformidad con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido con fecha 21 de febrero de 1983 por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda;

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983 los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 2 de abril de 1981 a la «Empresa Nacional de Petróleo, S. A.», que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 5 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8764

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería, a la Empresa «Potasas de Navarra, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Potasas de Navarra, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 8 de febrero de 1983, y el artículo 27, 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 22 de febrero de 1988 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1978 y que finalizaron el día 23 de febrero del año en curso.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que,

en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8765

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Marconi Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de noviembre de 1982 por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente a la Empresa «Marconi Española, S. A.», la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento, de 25 de octubre de 1976, formulada por dicha Empresa con fecha 4 de junio de 1982, y el extracto de expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía y teniendo en cuenta;

Primero.—Que a la Empresa «Marconi Española, S. A.», le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre la materia, que venció el 13 de noviembre de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 4 de junio de 1982, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se producirá el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8766

ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polivinil butiral y la exportación de vidrio de seguridad contraplacado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vidrierías de Llodio, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polivinil butiral y la exportación de vidrio de seguridad contraplacado,

este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», con domicilio en José Matía, 36, Llodio (Alava), y NIF A-01-000587.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Polivinil butiral en rollo de 0,38 milímetros y de 0,76 milímetros de espesor, P. E. 39.02.87.1.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Vidrio de seguridad contraplacado, formado por «sandwich» de dos o más placas de vidrio que incorporan uno o más folios de polivinil butiral, siendo siempre el número de folios de polivinil butiral igual al número de placas de vidrio menos una, PP. EE. 70.08.70/89.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 metros cuadrados que se exporten de vidrio de seguridad contraplacado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de mercancías siguientes: